**Modifica el Código Procesal Penal, para declarar improcedente la prisión preventiva, tratándose de determinados delitos y concurriendo las circunstancias personales del imputado que señala**

**Boletín N° 13426-07**

**ANTECEDENTES:**

1.- A partir del día 18 de octubre pasado irrumpió un movimiento social y político que viene fraguando desde hace mucho tiempo en el seno de nuestra sociedad. Millones de ciudadanos han salido a manifestar su descontento con el actual orden institucional que mantiene un sistema de privilegios e inequidades que la ciudadanía ya no está dispuesta a tolerar.

2.- Por otro lado, el poder político y el gobierno en particular han sido incapaces de entender y conducir este descontento. Por el contrario, se han llevado adelante ingentes intentos para reprimir violentamente toda forma de manifestación social a través del actuar de las Fuerzas Armadas, durante el periodo de excepción constitucional, como de las fuerzas de orden y seguridad en todo el periodo de manifestaciones.

3.- El actuar de las fuerzas públicas ha sido absolutamente desproporcionado, cometiéndose graves violaciones de los derechos fundamentales. Estos hechos, consistentes en muertes, torturas, detenciones ilegales, mutilaciones y otras innumerables formas de abusos, se han ejercido en forma generalizada, como dan cuenta varios informes emitidos por reconocidas organizaciones relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos.

4.- No obstante, lo anterior, el actuar en contra del movimiento social no solo se ha concentrado en la represión violenta de la manifestación, sino que también con la interpretacion de normas juridicas restrictivas, que vulneran la presuncion de inocencia y el derecho constitucional a la libertad personal.

5.- El articulo 19 Nº 7 de la Constitucion Politica de la Republica reconoce el derecho a la libertad personal, de manera que el estado natural de cualquier persona en Chile es encontrarse en Libertad. A su vez, el principio de inocencia que ampara a todas/os los habitantes de nuestro pais, consagra que nadie puede ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario por la resolucion judicial respectiva. Lo anterior en su sentido natural implica que la consideracion de inocente hasta demostrar lo contrario, implica un trato acorde a aquello, siendo concordante su libertad personal con dicho principio juridico.

6.- Desde el 18 de Octubre de 2019 se ha privado de libertad, via aplicación de la medida cautelar de prision preventiva, a mas de 2.500 personas.

7.- Lo antes señalado en cuanto al inmenso numero de privados de libertad via prision preventiva, viene en confirmar la critica situacion judicial y carcelaria en Chile, la cual no es otra que el uso y abuso de una politica publica punitiva y que ha colocado a nuestro pais en aquellos con los indices mas elevados de privados de libertad por numero de habitantes.

8.- Por lo anteriormente señalado, las y los diputadas/os, en la busqueda del resguardo constitucional que rige nuestro pais en cuanto a la libertad de las personas como regla general, es que presentamos el siguiente proyecto de ley.

**OBJETO DE LAS MODIFICACIONES LEGALES PROPUESTAS:**

En atención a lo expuesto y a fin de lograr que la medida cautelar de prision preventiva opere como última ratio para resguardar a la sociedad, victima o investigacion y no como una regla general y vulneratoria de derechos basicos y fundamentales, se propone la modificacion del articulo 141 del Codigo Procesal Penal, agregandole la letra d) y e).

**POR TANTO:** Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** a continuacion de la letra c) del articulo 141 del Codigo Procesal Penal, se agrega:

d) Cuando el delito imputado tuviera asignada, en alguno de sus grados, una pena de presidio menor en su grado maximo o inferior. Lo anterior no se aplicara si se le imputaren dos o mas delitos.

e) Que el delito imputado tenga en alguno de sus grados asignada una pena de presidio mayor en su grado minimo y el imputado no registre condenas con anterioridad en su estracto de antecedentes y filiacion. Lo anterior no se aplicara respecto de los delitos establecidos en los incisos segundo y tercero del articulo primero de la ley 18.216, salvo aquellos de la ley 17.798.

**HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ**
**DIPUTADO**